



Consejo

Distr. general
31 de enero de 2022
Español
Original: inglés

27º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte

Kingston, 21 de marzo a 1 de abril de 2022

Tema 11 del programa provisional*

Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica en el que se resumen las observaciones de las partes interesadas sobre los proyectos de normas y directrices de la primera fase

I. Introducción

1. El Consejo recordará que, en el 25º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica presentó al Consejo su informe sobre los trabajos de la Comisión en la segunda parte del 25º período de sesiones ([ISBA/25/C/19/Add.1](#)). En ese informe, la Comisión decidió usar una estrategia de ejecución por etapas al elaborar normas y directrices para respaldar la aplicación del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona ([ISBA/25/C/WP.1](#)), y establecer un proceso para elaborar las normas y directrices de la fase 1¹. De acuerdo con este proceso, la Comisión debía preparar un informe para el Consejo en el que se resumieran las observaciones de las partes interesadas y las razones de sus revisiones de los proyectos de normas y directrices de la fase 1. Como parte del informe, la Comisión debe formular recomendaciones y adjuntar los proyectos de normas y directrices de la fase 1, para remitírselos al Consejo.

2. Teniendo en cuenta el mandato anterior, durante el 26º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión dedicó una cantidad considerable de tiempo y recursos a elaborar los proyectos de normas y directrices de la fase 1. De acuerdo con el proceso acordado, la Presidencia de la Comisión ha preparado el presente informe para proporcionar al Consejo un resumen de las cuestiones fundamentales que han señalado las partes interesadas, el planteamiento general de la Comisión respecto del examen de las observaciones de las partes interesadas y los proyectos de normas y directrices de la fase 1. Obsérvese que los términos en mayúsculas del informe tienen el mismo significado que en el proyecto de reglamento.

* [ISBA/27/C/L.1](#).

¹ Véase [ISBA/25/C/19/Add.1](#), anexo, apéndices I y II.



3. El presente informe no detalla todas las observaciones recibidas de las partes interesadas, sino que las resume, explica el proceso que llevó a cabo la Comisión para examinar los proyectos de normas y directrices de la fase 1 y expone los motivos de las revisiones de la Comisión. La Comisión también prevé que las normas y directrices puedan necesitar nuevas revisiones una vez que esté consolidado el texto del reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona (reglamento de explotación).

II. Resumen de la consulta a las partes interesadas sobre las normas y directrices de la fase 1

4. En 2020, se llevó a cabo el primer proceso de consulta a las partes interesadas durante un período de 60 días, del 24 de agosto al 21 de octubre de 2020, en relación con estos tres proyectos de normas y directrices de la fase 1:

- a) Proyecto de directrices sobre la preparación y la evaluación de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la explotación;
- b) Proyecto de norma y de directrices sobre el desarrollo y la aplicación de sistemas de gestión ambiental;
- c) Proyecto de norma y de directrices sobre la forma y el cálculo de una garantía de desempeño ambiental.

5. En respuesta, se recibieron 45 propuestas de 25 Estados miembros (15 miembros del Consejo y 10 no miembros); 1 grupo regional; 9 observadores, incluido 1 Estado observador; 8 contratistas; y otras 2 entidades.

6. En 2021, la Comisión preparó los siguientes siete proyectos de normas y directrices de la fase 1 y los sometió a consulta durante unos 90 días, del 8 de abril de 2021 al 3 de julio de 2021:

- a) Proyecto de directrices para el establecimiento de datos ambientales de referencia;
- b) Proyecto de norma y de directrices para el proceso de evaluación del impacto ambiental;
- c) Proyecto de directrices para la preparación de declaraciones de impacto ambiental;
- d) Proyecto de directrices para la preparación de planes de gestión y vigilancia ambientales;
- e) Proyecto de directrices sobre instrumentos y técnicas para la identificación de peligros y la evaluación del riesgo;
- f) Proyecto de norma y de directrices para la gestión y la explotación seguras de buques e instalaciones de minería;
- g) Proyecto de norma y de directrices para la preparación y la aplicación de planes de contingencia y respuesta de emergencia.

7. En respuesta al segundo proceso de consulta a las partes interesadas, se recibieron 58 propuestas de 27 Estados miembros (17 miembros del Consejo y 10 no miembros); 1 grupo regional; 7 observadores, incluido 1 Estado observador; 12 contratistas; y se recibieron 11 propuestas de otras entidades, entre ellas particulares, instituciones y universidades.

8. La Comisión trabajó entre sesiones para examinar todas las observaciones de las partes interesadas y dedicó la última semana de sus reuniones del 26º período de sesiones, del 27 al 30 de septiembre de 2021, a debatir las observaciones de las partes interesadas y a concluir su trabajo sobre el texto revisado de los diez proyectos de normas y directrices de la fase 1. El objetivo del presente informe es proporcionar al Consejo una sinopsis de las observaciones generales de carácter transversal formuladas por las partes interesadas, las observaciones clave relacionadas con cuestiones importantes que son específicas de cada uno de los proyectos de normas y directrices de la fase 1 y el planteamiento general de las revisiones de los proyectos de normas y directrices de la fase 1 adoptado por la Comisión. Las copias de todas las propuestas recibidas de las partes interesadas también se encuentran en www.isa.org.jm/submissions-received-respect-stakeholder-consultations-standards-and-guidelines.

III. Planteamiento general de la Comisión respecto del examen de las observaciones de las partes interesadas y la revisión de las normas y directrices de la fase 1

9. La Comisión trabajó entre sesiones para examinar todas las observaciones formuladas por las partes interesadas. Se recibió un gran volumen de observaciones de las partes interesadas y, en algunos casos, estas eran contradictorias en cuanto a: a) su perspectiva y comprensión del propósito de las normas y directrices; y b) la revisión propuesta. Para no seleccionar algunas observaciones de las partes interesadas en detrimento de otras, era importante que la Comisión adoptara un planteamiento general para examinar las observaciones recibidas de las partes interesadas y seleccionar las revisiones propuestas.

10. El planteamiento general de la Comisión se centró en: a) aplicar las observaciones de las partes interesadas que garantizaran o mejoraran la coherencia con el proyecto de reglamento; b) mejorar la coherencia entre los proyectos de normas y directrices de la fase 1; y c) reforzar la función reguladora de la norma o de las directrices para exponer claramente lo que se espera de los solicitantes. En todo momento, la Comisión se aseguró de que las revisiones aceptadas también se ajustaran al planteamiento basado en los resultados de la Comisión para la elaboración de normas y directrices, tal como se indica en el párrafo 20 b) del documento [ISBA/25/C/19/Add.1](#) y en el proyecto de reglamento.

IV. Observaciones transversales de las partes interesadas

11. Las observaciones de carácter transversal de las partes interesadas guardaban relación con el proceso general y el calendario de la consulta a las partes interesadas y con la necesidad de garantizar la coherencia entre el proyecto de reglamento y las normas y directrices, así como la coherencia entre las distintas normas y directrices. En este sentido, y para velar por la coherencia, varias partes interesadas propusieron que todos los proyectos de normas y directrices de la fase 1 se examinaran y armonizaran una vez que el proyecto de reglamento estuviera consolidado, antes de la adopción del proyecto de reglamento por parte del Consejo.

12. Un resultado importante determinado tras el proceso de consulta a las partes interesadas fue la necesidad de desarrollar una jerarquía para todas las normas y directrices, de modo que, en caso de conflicto entre una norma y las directrices o el reglamento (incluidos sus anexos), prevaleciera el reglamento o la norma, según fuera el caso. Un número importante de observaciones de las partes interesadas se refería a

cuestiones que el Consejo está debatiendo actualmente en el contexto de su examen y revisión del proyecto de reglamento. De acuerdo con el proceso acordado que figura en el documento [ISBA/25/C/19/Add.1](#), la Comisión no examinó las observaciones relativas a las modificaciones del proyecto de reglamento.

13. Mientras la Comisión preparaba los proyectos de normas y directrices de la fase I y examinaba las observaciones recibidas de las partes interesadas, la Comisión señaló que sería preferible seguir estudiando la aplicación de un requisito de consulta a las partes interesadas al preparar los planes ambientales. A este respecto, la Comisión observó que el proyecto de reglamento estaba siendo objeto de estudio por el Consejo, pero no obstante quiso señalar en el presente informe que el Consejo podría considerar la posibilidad de modificar el proyecto de reglamento para incluir la consulta a las partes interesadas como requisito para la preparación de los planes ambientales de los solicitantes.

V. Observaciones generales y revisiones del proyecto de directrices sobre la preparación y la evaluación de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la explotación

14. Las partes interesadas propusieron que las directrices sobre la preparación y la evaluación de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo proporcionasen más detalles o contexto sobre cómo debía evaluar la Comisión una solicitud de plan de trabajo. A este respecto, la lista de comprobación que figura en el anexo I y el flujograma que figura en el anexo II del proyecto de directrices se consideraron útiles, aunque no necesariamente suficientes, para orientar sobre los distintos elementos de una solicitud de plan de trabajo. Concretamente, las partes interesadas observaron que las directrices debían contener más detalles, en particular, sobre los datos y la información que debían proporcionarse en relación con la capacidad financiera y técnica de un solicitante.

15. Algunas partes interesadas indicaron que también era importante que las directrices establecieran el modo en que la Comisión y el Consejo evaluarían la información proporcionada por un solicitante con respecto a los criterios establecidos en el artículo 13 del proyecto de reglamento y qué referencias se aplicarían para determinar lo que era suficiente y aceptable según el proyecto de reglamento. A este respecto, las partes interesadas hicieron propuestas sobre los criterios, que incluyen requisitos adicionales a los expuestos en el proyecto de reglamento, que la Comisión podría utilizar para evaluar una solicitud, en particular con respecto a la evaluación de los planes ambientales. También se propuso que las directrices incluyesen un formulario de solicitud normalizado para que lo utilizaran los solicitantes o los contratistas.

16. Tras considerar las diversas observaciones de las partes interesadas, la Comisión decidió revisar el proyecto de directrices sobre la preparación y la evaluación de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la explotación.

17. La versión revisada por la Comisión del proyecto de directrices sobre la preparación y la evaluación de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la explotación figura en el documento [ISBA/27/C/3](#).

VI. Observaciones generales y revisiones del proyecto de norma y de directrices sobre el desarrollo y la aplicación de sistemas de gestión ambiental

18. En respuesta al proyecto de norma y de directrices sobre el desarrollo y la aplicación de sistemas de gestión ambiental, varias partes interesadas indicaron que el documento solo podía examinarse a fondo a la luz de otras normas y directrices relacionadas con el medio ambiente que estaban siendo desarrolladas por la Comisión, concretamente las relacionadas con las evaluaciones del impacto ambiental, las declaraciones de impacto ambiental, los planes de gestión y vigilancia ambientales y los planes de contingencia y respuesta de emergencia. A este respecto, en varias observaciones de las partes interesadas se indicaba que, en los proyectos de normas y directrices de la fase 1, podría ser necesario aclarar más la relación y la posible jerarquía entre las normas y las directrices relativas a los sistemas de gestión ambiental, las evaluaciones del impacto ambiental, las declaraciones de impacto ambiental, los planes de gestión y vigilancia ambientales y los planes de contingencia y respuesta de emergencia.

19. Las partes interesadas hicieron propuestas que, de aplicarse, harían que varias secciones o cuestiones incluidas actualmente en las directrices sobre el desarrollo y la aplicación de sistemas de gestión ambiental se trasladaran a la norma y pasaran de ser recomendaciones a ser obligaciones vinculantes. Este sería el caso, por ejemplo, de los objetivos ambientales, la falta de conformidad, las auditorías y los requisitos de presentación de informes. Otra parte interesada propuso que la norma detallase los elementos y los resultados del sistema de gestión ambiental (el “qué”), incluidos los resultados exigidos del sistema de gestión ambiental, mientras que las directrices debían establecer el “cómo” debía aplicarse un sistema de gestión ambiental. Las partes interesadas también señalaron que, si bien la Autoridad debía exigir a los contratistas que desarrollasen y aplicasen un sistema de gestión ambiental que estuviera en consonancia con la norma 14001 de la Organización Internacional de Normalización (ISO), no debía exigirles que tuvieran una certificación formal según la norma de la ISO.

20. Otras partes interesadas expresaron su preocupación por el hecho de que, en el proyecto de norma y de directrices sobre los sistemas de gestión ambiental, dependiera en buena medida de los contratistas definir los parámetros ambientales, incluidos los objetivos, los criterios de ejecución y las auditorías, y señalaron que ello podía socavar los esfuerzos de la Autoridad por cumplir eficazmente su mandato relativo a la protección y la preservación del medio marino. Algunas partes interesadas expresaron su preocupación por el hecho de que los contratistas fueran los impulsores del proceso, tal como se establecía en el proyecto de norma y de directrices. A este respecto, algunas partes interesadas indicaron que el proyecto de norma y de directrices debía incluir una descripción de los objetivos ambientales, las normas específicas y mensurables y los criterios de evaluación de la conformidad que debía cumplir un contratista para garantizar una mejora ambiental continua, en lugar de centrarse únicamente en el proceso que debía seguir un contratista para preparar y desarrollar un sistema de gestión ambiental.

21. La Comisión, tras considerar las diversas observaciones de las partes interesadas, decidió revisar el proyecto de norma y de directrices incorporando las observaciones según procediera, en particular las destinadas a mejorar el planteamiento basado en resultados del desarrollo del proyecto de norma y de directrices para los sistemas de gestión ambiental. La Comisión desea señalar que el sistema de gestión ambiental es un sistema basado en objetivos y no en

prescripciones, por lo que se han incorporado al proyecto de norma y de directrices revisiones que hacen hincapié en el sistema basado en resultados.

22. En el documento [ISBA/27/C/7](#) figura una copia de la versión revisada por la Comisión del proyecto de norma y de directrices sobre el desarrollo y la aplicación de sistemas de gestión ambiental.

VII. Observaciones generales y revisiones del proyecto de norma y de directrices sobre la forma y el cálculo de una garantía de desempeño ambiental

23. En cuanto al proyecto de norma y de directrices sobre la forma y el cálculo de una garantía de desempeño ambiental, las partes interesadas formularon observaciones sobre el ámbito de aplicación del artículo 26 2) del proyecto de reglamento y las limitadas actividades que se propone que estén cubiertas por una garantía de desempeño ambiental. Varias partes interesadas propusieron que el ámbito de aplicación del artículo 26 2) del proyecto de reglamento se ampliara para abarcar “cualquier otro costo relacionado con el medio ambiente que el contratista no pudiera o no quisiera cubrir”. Estas propuestas pueden reflejar las diferentes interpretaciones de algunas partes interesadas sobre el alcance propuesto de la garantía de desempeño ambiental, el funcionamiento del Fondo de Compensación Ambiental y las obligaciones del contratista en relación con el seguro. La Comisión observa que el proyecto de reglamento especifica claramente el objeto y la finalidad de la garantía de desempeño ambiental.

24. Las partes interesadas hicieron observaciones sobre la norma objetiva de “los mayores costos razonablemente creíbles” al calcular los costos para completar las actividades que figuran en el artículo 26 2) del proyecto de reglamento. En las observaciones se indicó que era necesaria una mayor orientación interpretativa sobre la norma objetiva de cálculo para que los solicitantes entendieran lo que se exigía para cumplir la norma. En otras observaciones, principalmente de los contratistas, se proponía reducir la norma de cálculo eliminando palabras como “más alto”, “mayor” y “peor situación posible”.

25. Las partes interesadas acogieron con satisfacción la flexibilidad de la norma y las directrices. Sin embargo, varias partes interesadas propusieron que se eliminara la “autogarantía o garantía de la empresa” de la lista propuesta de formas de garantía que un solicitante o contratista podía proponer como parte de un plan de trabajo. Las partes interesadas indicaron que esa forma de garantía no era más que una promesa del solicitante o el contratista y no proporcionaba a la Autoridad ninguna seguridad en caso de que el contratista fuera insolvente. En las observaciones se señaló que sería difícil prever cualquier circunstancia en la que una autogarantía o una garantía de la empresa pudiera ser aceptada como garantía de desempeño ambiental.

26. Las partes interesadas pidieron que se incluyeran más instrucciones en la norma o en las directrices sobre la forma de presentar una garantía de desempeño ambiental suficiente mediante cuotas. El artículo 26 3) del proyecto de reglamento estipula de manera explícita que la garantía de desempeño ambiental “podrá proporcionarse en cuotas durante un período determinado, de conformidad con las directrices pertinentes”.

27. La Comisión, tras considerar las diversas observaciones de las partes interesadas, decidió revisar el proyecto de norma y de directrices incorporando las observaciones de las partes interesadas según procediese. En concreto, se abordó la cuestión de las cuotas en el proyecto de norma 26 3) mediante la inclusión de texto

adicional. La Comisión también eliminó la “autogarantía o garantía de la empresa” de las formas de garantía recomendadas.

28. La Comisión desea hacer hincapié ante el Consejo en que el proyecto de norma y de directrices sobre la forma y el cálculo de una garantía de desempeño ambiental proporciona la flexibilidad necesaria en cuanto al método de cálculo de la garantía de desempeño ambiental y su forma, e incluye parámetros claros para asegurar una garantía suficiente que sea validada de forma independiente y se base en criterios objetivos en cuanto a los mayores costos razonablemente creíbles.

29. En el documento [ISBA/27/C/10](#) figura una copia de la versión revisada por la Comisión del proyecto de norma y de directrices sobre la forma y el cálculo de una garantía de desempeño ambiental.

VIII. Observaciones generales y revisiones del proyecto de directrices para el establecimiento de datos ambientales de referencia

30. En cuanto al proyecto de directrices para el establecimiento de datos ambientales de referencia, algunas partes interesadas observaron que las directrices no estipulaban umbrales obligatorios para la recogida de datos ambientales de referencia en forma de norma, sino que contenían una reseña del proceso y el procedimiento recomendados que debía seguir un solicitante o contratista en forma de orientación.

31. Algunas partes interesadas observaron que ciertos aspectos de las directrices no eran coherentes con las recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos en la Zona ([ISBA/25/LTC/6/Rev.1](#) e [ISBA/25/LTC/6/Rev.1/Corr.1](#)). En sus observaciones señalaron que: a) en el proyecto de directrices se recomendaba un nivel más oneroso de datos de referencia con respecto a las recomendaciones, lo que sería “injusto” para los solicitantes o los contratistas; y b) sin embargo, algunos elementos de los datos de referencia que figuraban en las recomendaciones faltaban o se describían con mucho menos detalle en las directrices. Las partes interesadas también se preguntaron por la función que seguirían desempeñando las recomendaciones tras la publicación del proyecto de directrices.

32. También se formularon observaciones acerca de la falta de recomendaciones sobre el entorno socioeconómico en el proyecto de directrices. Las partes interesadas propusieron que se incluyeran esos datos en el proyecto de directrices, teniendo en cuenta que los datos relativos al entorno socioeconómico se recogen en el modelo de declaración de impacto ambiental que figura en el anexo IV del proyecto de reglamento.

33. La Comisión, tras considerar las diversas observaciones de las partes interesadas, decidió revisar el proyecto de directrices incorporando las observaciones de las partes interesadas según procediese. En concreto, se aclaró mejor la cuestión de la relación entre el proyecto de directrices y las recomendaciones, y se resolvieron las incoherencias con las recomendaciones. La Comisión también decidió que las cuestiones relativas a los asuntos socioeconómicos se detallarían mejor en el proyecto de directrices para la preparación de declaraciones de impacto ambiental.

34. Además del resumen anterior, la Comisión desea llamar la atención del Consejo sobre el hecho de que se tuvieron en cuenta y se estudiaron debidamente todas las observaciones de las partes interesadas, incluida una importante aportación adicional del grupo de trabajo técnico. Como se señala en los párrafos 20 e) y 10 del anexo del

documento [ISBA/25/C/19/Add.1](#), el Consejo recordará que se creó un grupo de trabajo técnico dirigido por miembros de la Comisión del que formaban parte expertos en la materia, de conformidad con el artículo 165 2) e) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de tener en cuenta sus opiniones durante la elaboración por parte de la Comisión de las directrices para el establecimiento de datos ambientales de referencia. En función de la evolución de las negociaciones del proyecto de reglamento, algunas observaciones y propuestas sobre cuestiones técnicas muy específicas podrían requerir un mayor debate por parte de la Comisión. Sin embargo, dada la adaptabilidad de las directrices, este hecho no debería retrasar su aplicación ni afectar a su uso.

35. En el documento [ISBA/27/C/11](#) figura una copia de la versión revisada por la Comisión del proyecto de directrices para el establecimiento de datos ambientales de referencia.

IX. Observaciones generales y revisiones del proyecto de norma y de directrices para el proceso de evaluación del impacto ambiental

36. Con respecto al proyecto de norma y de directrices para el proceso de evaluación del impacto ambiental, se recibieron varias observaciones generales y técnicas sobre: a) la idoneidad de los expertos cualificados y el modo de procesar adecuadamente la información proporcionada por dichos expertos; b) la probabilidad de compensaciones de rehabilitación y restauración para la explotación minera de los fondos marinos como parte de la jerarquía de mitigación; c) el uso del término “zona de impacto”, en contraposición a “zona del contrato”, al evaluar el impacto ambiental; d) la necesidad de incluir umbrales ambientales cuantitativos en el proyecto de norma y de directrices; y e) la armonización de todos los proyectos de normas y directrices relativos a los planes ambientales.

37. Además, algunas partes interesadas observaron la necesidad de consultar obligatoriamente a las partes interesadas durante todo el proceso de evaluación del impacto ambiental, empezando por la fase de delimitación del alcance.

38. La Comisión, tras considerar las diversas observaciones de las partes interesadas, decidió revisar el proyecto de norma y de directrices incorporando las observaciones de las partes interesadas según procediese. En particular, la Comisión decidió ofrecer más detalles sobre las compensaciones de rehabilitación y restauración para la explotación minera de los fondos marinos como parte de la jerarquía de mitigación, aclaró el uso del término “zona de impacto” en contraposición a “zona del contrato” en la evaluación del impacto ambiental y trató de enfatizar la importancia de consultar a las partes interesadas a lo largo del proceso de evaluación del impacto ambiental.

39. Además del resumen anterior, la Comisión desea llamar la atención del Consejo sobre las siguientes cuestiones:

a) Varias partes interesadas propusieron que las normas y directrices sobre las evaluaciones del impacto ambiental y las declaraciones de impacto ambiental se combinaran en un único instrumento para evitar posibles confusiones en cuanto a las obligaciones del solicitante o el contratista. Sin embargo, la Comisión estudió la cuestión y decidió que los proyectos de normas y directrices sobre las evaluaciones del impacto ambiental y las declaraciones de impacto ambiental debían permanecer separados (aunque estrechamente vinculados), ya que eran tareas normativas distintas e independientes en el marco del proyecto de reglamento. En concreto, la evaluación

del impacto ambiental es un proceso, mientras que las declaraciones de impacto ambiental son un registro independiente del resultado de ese proceso.

b) El requisito de la evaluación del impacto ambiental en el proyecto de reglamento es amplio en cuanto a su alcance y su aplicación. La evaluación del impacto ambiental no solo abarca los aspectos ambientales, sino también una evaluación de las posibles repercusiones sociales, económicas y culturales. En el ámbito nacional, los aspectos incluidos en una evaluación de impacto ambiental difieren entre los distintos países y, en algunos casos, se separan en evaluaciones distintas de los posibles impactos ambientales, sociales, económicos y culturales. No obstante, la Comisión señala que la intención en este caso es mantener el concepto general de evaluación del impacto ambiental, de modo que todos los elementos estén vinculados en una evaluación del impacto ambiental integrada.

c) La evaluación del impacto ambiental es una valoración de todos los datos e información de los que se dispone y de las medidas de mitigación propuestas para compensar los principales impactos (medidas que se analizan y se exponen en detalle en los planes de gestión y vigilancia ambientales). Algunas partes interesadas consideraron que las directrices para la evaluación del impacto ambiental debían incorporar más explícitamente el criterio de precaución. La Comisión observa que el criterio de precaución se refleja como un planteamiento normativo general en el proyecto de reglamento y considera que el criterio de precaución no es tanto una estrategia de evaluación científica como una cuestión de cómo la evaluación del impacto ambiental se traduce en una gestión ambiental eficaz y aceptable.

40. Como se señala en los párrafos 20 e) y 10 del anexo del documento [ISBA/25/C/19/Add.1](#), el Consejo recordará que también se creó un grupo de trabajo técnico dirigido por miembros de la Comisión del que formaban parte expertos en la materia, de conformidad con el artículo 165 2) e) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de tener en cuenta sus opiniones durante la elaboración por parte de la Comisión de la norma y las directrices para la evaluación del impacto ambiental.

41. En el documento [ISBA/27/C/4](#) figura una copia de la versión revisada por la Comisión del proyecto de norma y de directrices para el proceso de evaluación del impacto ambiental.

X. Observaciones generales y revisiones del proyecto de directrices para la preparación de declaraciones de impacto ambiental

42. En cuanto al proyecto de directrices sobre la preparación de declaraciones de impacto ambiental, se recibieron algunas observaciones de las partes interesadas sobre supuestas insuficiencias de las directrices al establecer el proceso de declaración del posible impacto socioeconómico.

43. Algunas partes interesadas también observaron que las directrices no incluían suficientes alternativas para el análisis y que debería haber una sección específica en las directrices dedicada a la comparación de alternativas. Algunas partes interesadas indicaron que las autoridades decisorias debían ser capaces de considerar y analizar los impactos de un abanico razonable de alternativas a una acción propuesta, incluida una alternativa de no actuación o de no explotación minera.

44. La Comisión, tras considerar las diversas observaciones de las partes interesadas, decidió revisar el proyecto de directrices incorporando las observaciones de las partes interesadas según procediese. En concreto, las directrices se revisaron

para incluir consideraciones sobre las posibles repercusiones socioeconómicas de un proyecto.

45. Además del resumen anterior, la Comisión desea llamar la atención del Consejo sobre las siguientes cuestiones:

a) Las declaraciones de impacto ambiental también deben incluir una evaluación de los posibles impactos en las zonas marinas protegidas o en las zonas especiales de conservación designadas por otras organizaciones pertinentes. Este requisito se ha ampliado en el proyecto de directrices.

b) Cualquier incertidumbre en los supuestos, los datos y los resultados de la evaluación del impacto ambiental, y posteriormente en la declaración de impacto ambiental, debe explicarse en la declaración de impacto ambiental. Esta exigencia se ha reflejado en las revisiones del proyecto de directrices sobre la preparación de declaraciones de impacto ambiental y los vínculos con el proyecto de directrices sobre la preparación de planes de gestión y vigilancia ambientales.

c) Las referencias al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (Convenio de Londres), 1972, deben incluir también una referencia a su Protocolo de 1996 (Protocolo de Londres).

46. Como se señala en los párrafos 20 e) y 10 del anexo del documento [ISBA/25/C/19/Add.1](#), el Consejo recordará que también se creó un grupo de trabajo técnico dirigido por miembros de la Comisión del que formaban parte expertos en la materia, de conformidad con el artículo 165 2) e) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de tener en cuenta sus opiniones durante la elaboración por parte de la Comisión de las directrices para la preparación de declaraciones de impacto ambiental.

47. En el documento [ISBA/27/C/5](#) figura una copia de la versión revisada por la Comisión del proyecto de directrices para la preparación de declaraciones de impacto ambiental.

XI. Observaciones generales y revisiones del proyecto de directrices para la preparación de planes de gestión y vigilancia ambientales

48. Con respecto al proyecto de directrices para la preparación de planes de gestión y vigilancia ambientales, algunas partes interesadas observaron que: a) debía considerarse la posibilidad de elaborar una norma en lugar de una directriz; b) las medidas de gestión y vigilancia ambientales debían reflejar las exigencias y las determinaciones incluidas en los planes de gestión ambiental regionales pertinentes; c) debía consultarse de manera obligatoria a las partes interesadas, en concreto, consultar específicamente a los Estados costeros posiblemente afectados; y d) los equipos de control y muestreo podían beneficiarse de la aprobación del diseño por parte de terceros, por ejemplo, mediante la homologación, así como de un proceso de cualificación de la tecnología para garantizar que los equipos fuesen funcionales y cumplieren los requisitos de rendimiento según el plan de gestión y vigilancia ambientales.

49. Algunas partes interesadas señalaron aspectos más técnicos del proyecto de directrices, como la diferencia entre un examen del desempeño de los planes de gestión y vigilancia ambientales y un examen de una medida de control concreta.

50. La Comisión, tras considerar las diversas observaciones de las partes interesadas, decidió revisar el proyecto de directrices incorporando las observaciones

de las partes interesadas según procediese y de acuerdo con el planteamiento general de la Comisión para las revisiones. En concreto, se llevaron a cabo revisiones para mejorar y reforzar los aspectos relacionados con la protección del medio marino. La Comisión consideró que no era necesario fusionar, ni en parte ni en su totalidad, las directrices en una norma para la preparación de planes de gestión y vigilancia ambientales. El proyecto de reglamento exige que se complete un plan de gestión y vigilancia ambientales y en el anexo VII del proyecto de reglamento figura una lista de los asuntos que debe tratar. Sin embargo, el proyecto de reglamento y el anexo VII no estipulan la forma en que deben tratarse esos asuntos. Por tanto, era conveniente mantener unas directrices y no una norma para la preparación de planes de gestión y vigilancia ambientales.

51. El Consejo tomará nota de que el anexo I del proyecto de directrices para la preparación de planes de gestión y vigilancia ambientales sigue incompleto. La Comisión tiene previsto preparar un ejemplo de índice una vez que el Consejo haya confirmado el texto del proyecto de reglamento.

52. Como se señala en los párrafos 20 e) y 10 del anexo del documento [ISBA/25/C/19/Add.1](#), el Consejo recordará que también se creó un grupo de trabajo técnico dirigido por miembros de la Comisión del que formaban parte expertos en la materia, de conformidad con el artículo 165 2) e) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de tener en cuenta sus opiniones durante la elaboración por parte de la Comisión de las directrices para la preparación de planes de gestión y vigilancia ambientales.

53. En el documento [ISBA/27/C/6](#) figura una copia de la versión revisada por la Comisión del proyecto de directrices para la preparación de planes de gestión y vigilancia ambientales.

XII. Observaciones generales y revisiones del proyecto de directrices sobre instrumentos y técnicas para la identificación de peligros y la evaluación del riesgo

54. En cuanto al proyecto de directrices sobre instrumentos y técnicas para la identificación de peligros y la evaluación del riesgo, se recibieron observaciones de las partes interesadas sobre: a) la falta de coherencia en el uso de diversos términos con las normas y directrices sobre la evaluación del impacto ambiental, la preparación de declaraciones de impacto ambiental y la preparación de planes de gestión y vigilancia ambientales; b) problemas de coherencia en las referencias cruzadas internas; y c) el acceso a las normas internacionales recomendadas.

55. La mayoría de las observaciones de las partes interesadas elogiaban los sólidos fundamentos ambientales de las directrices. Una de las partes interesadas propuso que las directrices se convirtiesen en una norma, dado que las directrices indicaban que se preferían ciertas herramientas o metodologías de evaluación de riesgos sobre otras y que la Comisión podía actuar del modo que considerase más adecuado al rechazar una propuesta por este motivo.

56. La Comisión, tras considerar las diversas observaciones de las partes interesadas, decidió revisar el proyecto de directrices incorporando las observaciones de las partes interesadas según procediera y abordó específicamente la cuestión de la coherencia terminológica en los distintos proyectos de normas y directrices de la fase 1. La Comisión consideró que no era necesario fusionar, ni en parte ni en su totalidad, las directrices en una norma sobre instrumentos y técnicas para la identificación de peligros y la evaluación del riesgo. El proyecto de reglamento no prescribe ni exige que los contratistas utilicen determinados instrumentos y técnicas

para la identificación de peligros y la evaluación del riesgo. Por tanto, era conveniente mantener unas directrices que incluyeran las herramientas o metodologías propuestas y no una norma sobre los instrumentos y las técnicas.

57. Además del resumen anterior, la Comisión señala que el Consejo podría plantearse la posibilidad de: a) facilitar la cooperación entre contratistas que están identificando peligros y evaluando riesgos en zonas contractuales vecinas; y b) asegurarse de que cualquier solapamiento en los proyectos de normas y directrices de la fase 1 relativos a la evaluación de riesgos se armonice una vez que el proyecto de reglamento esté consolidado.

58. En el documento [ISBA/27/C/8](#) figura una copia de la versión revisada por la Comisión del proyecto de directrices sobre instrumentos y técnicas para la identificación de peligros y la evaluación del riesgo.

XIII. Observaciones generales y revisiones del proyecto de norma y de directrices para la gestión y la explotación seguras de buques e instalaciones de minería

59. Con respecto al proyecto de norma y de directrices para la gestión y la explotación seguras de buques e instalaciones de minería, se recibieron observaciones de las partes interesadas sobre: a) una solicitud de mayor claridad en cuanto a la delimitación y la distinción de los términos “buques” e “instalaciones”, a fin de aclarar el ámbito y la aplicabilidad del proyecto de norma y de directrices; b) el acceso y el contenido de las normas internacionales vigentes aplicables para la gestión segura de los buques en el mar; y c) la falta de armonización con otros proyectos de normas y directrices de la fase 1.

60. En una observación se destacó el asunto de la conducta y la seguridad en el lugar de trabajo, y se propuso incluir cuestiones sobre seguridad en el mar con perspectiva de género y ausencia de acoso en el lugar de trabajo, como adiciones útiles al proyecto de norma y de directrices.

61. La Comisión, tras considerar las diversas observaciones de las partes interesadas, decidió revisar el proyecto de norma y de directrices incorporando las observaciones de las partes interesadas según procediese. En concreto, se hicieron revisiones para aclarar la delimitación y la distinción de los términos “buques” e “instalaciones” y para describir más específicamente otras normas internacionales pertinentes para la gestión segura de los buques en el mar.

62. Además del resumen anterior, la Comisión desea señalar que el proyecto de norma y de directrices para la gestión y la explotación seguras de buques e instalaciones de minería debe leerse junto con el proyecto de directrices sobre instrumentos y técnicas para la identificación de peligros y la evaluación del riesgo, donde se describen las herramientas pertinentes y aplicables de evaluación y gestión de riesgos.

63. En el documento [ISBA/27/C/9](#) figura una copia de la versión revisada por la Comisión del proyecto de norma y de directrices para la gestión y la explotación seguras de buques e instalaciones de minería.

XIV. Observaciones generales y revisiones del proyecto de norma y de directrices para la preparación y la aplicación de planes de contingencia y respuesta de emergencia

64. En cuanto al proyecto de norma y de directrices para la preparación y la aplicación de planes de contingencia y respuesta de emergencia, se recibieron observaciones de las partes interesadas sobre: a) el uso de un lenguaje más riguroso y la mayor especificidad en el establecimiento de obligaciones o exigencias mínimas; b) la coherencia con el proyecto de reglamento en cuanto al uso de los términos, concretamente la distinción entre accidentes e incidentes; y c) la interacción entre la norma y las directrices y cualquier plan de respuesta de emergencia exigido por el Estado del pabellón del buque.

65. Una de las partes interesadas indicó que, a pesar de que los Estados del pabellón y los Estados patrocinadores que llevan a cabo actividades de explotación tienen competencia jurisdiccional sobre los buques, sería pertinente elaborar un plan de emergencia uniforme para todo tipo de emergencias durante las operaciones mineras.

66. La Comisión, tras considerar las diversas observaciones de las partes interesadas, decidió revisar el proyecto de norma y de directrices incorporando las observaciones de las partes interesadas según procediese; concretamente, para aportar más claridad en cuestiones como la finalidad, el ámbito de aplicación y los objetivos de la norma y las directrices y mejorar la coherencia con el proyecto de reglamento.

67. Además del resumen anterior, la Comisión desea llamar la atención del Consejo sobre las siguientes cuestiones:

a) Aunque las competencias jurisdiccionales pueden diferir entre los buques y las instalaciones, el objetivo del proyecto de norma es proporcionar un plan de contingencia y respuesta de emergencia que sea exhaustivo y que aborde de manera uniforme las contingencias. A este respecto, el texto del proyecto de norma y de directrices ofrece cierto grado de flexibilidad y tiene por objeto aplicar un planteamiento basado en los resultados. Es importante vincular el proyecto de norma y de directrices con el proyecto de norma y de directrices para la gestión y la explotación seguras de buques e instalaciones de minería, a fin de garantizar la coherencia.

b) Los tipos de “Sucesos accidentales que deben considerarse específicamente para la explotación minera” pueden ampliarse para incluir también los “Derrames de sustancias nocivas distintas del petróleo”.

68. En el documento [ISBA/27/C/12](#) figura una copia de la versión revisada por la Comisión del proyecto de norma y de directrices para la preparación y la aplicación de planes de contingencia y respuesta de emergencia.

XV. Recomendaciones

69. La Comisión presenta el proyecto revisado de normas y directrices de la fase 1 que figura en los documentos [ISBA/27/C/3](#) a [ISBA/27/C/12](#) para su examen y aprobación por el Consejo.